



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”



Iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual crea el Capítulo Segundo Bis. Denominado "LESIONES CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO", del Título Primero denominado "Delitos Contra la Vida", al **Código Penal de Coahuila de Zaragoza**.

Planteada por el **C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel**.

Informe en correspondencia: **06 de Noviembre de 2019**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia** para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Acuerdo de Comisión
04 de Diciembre de 2019**

Se Declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

**Acuerdo
29 de Enero de 2020**

Prórroga de sesenta días naturales para dictaminar la presente iniciativa, en base a lo consignado en los términos del artículo 129 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Lectura del Dictamen: 10 de Junio de 2020.

Saltillo, Coahuila a 4 de Noviembre del 2019

C. Diputado Jaime Bueno Zertuche.

Pdte, De la Mesa Directiva del H, Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien.

Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de .Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152, 155 Y 156 de la ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 Y demás relativos de la ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Crea el Capítulo Segundo Bis. Denominado “LESIONES CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO”, del Título Primero denominado “Delitos Contra la Vida”, del CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** Para que quede de la siguiente forma:

1.- CAPITULO SEGUNDO BIS

“LESIONES CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO”

ARTÍCULO 188 BIS.- AL QUE CAUSE LESIONES A UNA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO SE LE IMPONDRA DE SIETE A CATORCE AÑOS DE PRISION,

SE CONSIDERA QUE EXISTEN RAZONES DE GÉNERO, CUANDO CONCURRAN

CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. QUE LAS LESIONES CAUSADAS SEAN INFAMANTES, DEGRADANTES O UNA MUTILACION; O

II. QUE PREVIO A LA LESIÓN INFLIGIDA EXISTAN DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HAN COMETIDO AMENAZAS, ACOSO O VIOLENCIA DEL SUJETO ACTIVO CONTRA LA VÍCTIMA.

SI ENTRE EL ACTIVO Y LA VÍCTIMA EXISTIÓ UNA RELACIÓN SENTIMENTAL AFECTIVA O DE CONFIANZA; DE PARENTESCO LABORAL, DOCENTE O CUALQUIERA QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD, Y SE ACREDITA QUE EN VIRTUD DE ESA RELACIÓN FUERON INFLIGIDAS LAS LESIONES INFAMANTES, DEGRADANES O MUTILACIONES, SE IMPONDRÁN DE NUEVE A DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN.

ARTÍCULO 188 TER.- LAS PENAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE AUMENTARAN EN DOS TERCIOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO LAS LESIONES SEAN PROVOCADAS MEDIANTE EL EMPLEO DE ÁCIDOS O SUBSTANCIAS CORROSIVAS; O

II. CUANDO LAS LESIONES SEAN PROVOCADAS COMO RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO CONSISTENTE EN LA RESECCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS GENITALES EXTERNOS FEMENINOS O MAMAS, ASÍ COMO OTRAS LESIONES DE LOS ÓRGANOS GENITALES FEMENINOS POR MOTIVOS NO MÉDICOS.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU

PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El término violencia hacia la mujer, definido por la convención de Belem do Pará en 1994, es cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado que constituye una violación a su dignidad y a sus derechos y al ejercicio en libertad de su existencia.

Debido a esto, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, generó nuevos deberes para las autoridades del Estado Mexicano en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con independencia de su fuente, de conformidad con ciertos principios de optimización interpretativa, entre éstos, el de interpretación más favorable a la persona, y dio lugar a un nuevo modelo de control constitucional.

A su vez, el objetivo de desarrollo sostenible s (ODSS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo se busca “Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas”, podemos ver en los datos que nos proporciona ONU Mujeres, que la violencia contra las mujeres y las niñas es generalizada en todos los países y regiones. A escala mundial, el 19%, o lo que es igual 1 de cada 5 mujeres, han experimentado violencia física o sexual a manos de su pareja íntima en los últimos 12 meses.

En México, 66% de las mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física o sexual a lo largo de su vida. (ENDIREH 2016).

Siendo esta clase de violencia física o moral, un menosprecio de la mujer con quien se mantiene o ha mantenido una relación afectiva, tratando a ésta de forma degradante siendo golpeada, intimidada u obligada a hacer algo por el agresor por el mero hecho de ser mujer, sino que además

es vejada y tratada no como una persona, sino como un objeto o, en todo caso, con desprecio de su dignidad humana, y en la consideración de dicho agresor, por ser inferior a él.

Lo que más duele en estas circunstancias no es la coacción, el golpe o la amenaza, sino la humillación.

Asimismo, como antecedente, se señala que el comité CEDAW 2012, hizo también recomendaciones a México referentes a la violencia contra las mujeres, entre la que destaca:

Recomendación 19, inciso c): Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer.

En este tipo de lesiones, el agresor en la mayoría de los casos es un hombre y generalmente ligado sentimentalmente a la víctima. ESTE TIPO DE LESIONES TIENEN UN SOLO OBJETIVO DESFIGURARLAS, MUTILARTAS Y HUMILLARLAS.

Existen datos que señalan que el 80% de los casos son mujeres y que más del 66% no denuncian.

Los químicos como el ácido sulfúrico, clorhídrico y nítrico, son sustancias que además de ser empleadas en varias industrias, son utilizadas por particulares para cometer distintos delitos. lesiones graves, tentativa de homicidio o feminicidio, cuando se arrojan a mujeres, niñas y varones para desfigurarles y causar un intenso dolor; desaparición forzada, cuando se usan para disolver restos humanos; y delitos contra la salud, cuando se usan para la creación de drogas sintéticas, como las metanfetaminas.

Estos productos al contacto con la piel, provocan quemaduras profundas de tercer grado, pérdida de piel, músculos y hasta parte de los huesos.

Algunas de las víctimas pierden los ojos, los párpados y sufren un dolor inimaginable, o bien pierden

la vida por la gravedad de las lesiones.

De acuerdo a testimonios de las víctimas cuando les arrojaron ácido, su ropa, zapatos y sobre todo la piel se les deshicieron. Literalmente la piel se les cae. Lo alarmante es que este deliyo va creciendo, es una nueva forma de violencia hacia las mujeres.

En Países como Colombia incremento en años pasados contra mujeres han regulado o Inglaterra, donde observaron un en los ataques con ácido, especialmente su comercialización y su uso.

Por ello y considerando lo alarmante de los datos que reporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en donde Coahuila se coloca en el Décimo tercer lugar en Femicidios y Séptimo en violencia familiar, es que proponemos la iniciativa.

Por lo anterior y considerando que el Artículo 1, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconoce que la Discriminación representa un obstáculo para el bienestar de las familias y de las sociedades, que a su vez entorpece las posibilidades de las mujeres para contribuir en el desarrollo de sus países y de la humanidad.

Que la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belém do Pará”, en su artículo 1 se refiere a que debe entenderse por violencia contra la mujer

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

ATENTAMENTE.

C. Erick Rodrigo Valdez Rangel

Hagámoslo Bien Por Coahuila